JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

TERMINACIÓN POR DACIÓN EN PAGO

OFICIO CyN009/090/2021

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Señor (es):
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Correo: documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co
L. C.

PROCESO	:	**Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE	:	**JOHNNY ALBERTO BURGOS BORRAS C.C. 94.456.086** **YOLANDA DUQUE SANCHEZ C.C. 31.495.620**
DEMANDADO	:	**HERNÁN TRIVIÑO POSADA C.C. 14.963.884** **LUZ NELLY CASTRILLÓN C.C. 31.286.219**
RADICACIÓN	:	**76001-40-03-031-2011-00493-00**

Me permito comunicarle que, mediante providencia del 08 de febrero de 2021, el JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: … "***Primero.- ORDÉNESE*** *la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por* ***YOLANDA DUQUE SÁNCHEZ Y JOHNNY ALBERTO BURGOS BORRAS contra HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN*** *por Dación en Pago.* ***Segundo.- DECRÉTESE*** *el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada* ***HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO*** *de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	***OFICIO***
-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-312256 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN identificados con c.c. Nos. 14.963.884 y 31.286.219 respectivamente.	*-No. 1888 del 29 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Fl. 34*

Cuarto.- DISPÓNGASE *la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 721 del 14 de marzo de 2012 de la Notaria 6ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-733946 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.* ***Quinto.- LIBRAR OFICIO*** *dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte acreedora, quien aceptó el inmueble distinguido con la M.I. 370-312256 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada realice la inscripción del prenombrado bien a su nombre o a quien éste indique.* ***Sexto.- ÚNICAMENTE*** *los oficios de desembargo serán entregados a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir."* (El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43ce4bec049dfcb35f1fd87c8fbc36bf0bb1c17aa0cabaa3a50c0b1e83f4610e
Documento generado en 22/02/2021 06:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica